



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2020
SDM-SC- 46840-2020

Señor(a):
DIANA KATHERINE CARREÑO MORA
SECRETARIA DE MOVILIDAD CHIA
DIAGONAL 17 No 6-108
CORREO: sec.movilidad@chia.gov.co
CIUDAD

REF: RTA- SDM-34157/2020

Respetado(a) Señor(a), **DIANA KATHERINE** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos del sistema de información del RUNT se estableció como fecha de suspensión de la licencia del señor **DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO** con cedula 1030663909 así:

Consulta conductor			
Nombre completo	Documento	Estado de la Persona	
DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO	C.C. 1030663909	ACTIVA	

Información licencia(s) de conducción					
No. licencia	OT Expira Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
1030663909	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	09/11/2019	SUSPENDIDA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1030663909

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Organismo de Tránsito	No. Resolución	Fecha Resolución	Fecha inicio	Fecha fin	Motivo suspensión
B1	09/11/2019	16/07/2025	SDM - BOGOTÁ D.C.	1808	31/10/2019	31/10/2019	31/10/2022	EMBRIAGUEZ

Adiciona a la esta información adjunto en seis (6) folios copia del acto administrativo mediante el cual de orden la suspensión de licencia.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

ZAHIRA NAYIBBE ESPITA RAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Acto: Dayana Maricela Reyes. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
XO:6 FOLIOS

Remitente

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Envío: RA263560271CO

Destinatario

Nombre Razón Social: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Dirección: DIAGONAL 17 # 6-108
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 250002270
Fecha admisión: 12/03/2020 16:26:29

Secretaría Distrital de Movilidad
e 13 # 37 - 35
fono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
rmación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2020
SDM-SC- 46840-2020

Señor(a):
DIANA KATHERINE CARREÑO MORA
SECRETARIA DE MOVILIDAD CHIA
DIAGONAL 17 No 6-108
CORREO: sec.movilidad@chia.gov.co
CIUDAD

REF: RTA- SDM-34157/2020

Respetado(a) Señor(a), **DIANA KATHERINE** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos del sistema de información del RUNT se estableció como fecha de suspensión de la licencia del señor **DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO** con cedula 1030663909 así:

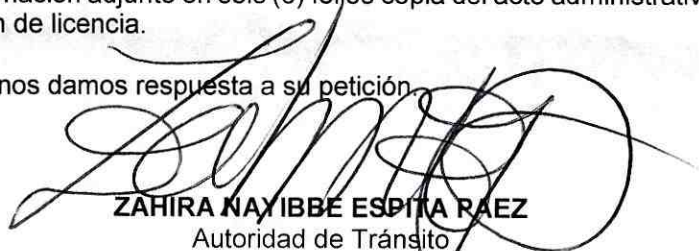
Consulta conductor		
Nombre completo	Documento	Estado de la Persona
DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO	C.C. 1030663909	ACTIVA

Información licencia(s) de conducción					
No. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
1030663909	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	09/11/2019	SUSPENDIDA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1030663909								
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Organismo de Tránsito	No. Resolución	Fecha Resolución	Fecha inicio	Fecha fin	Motivo suspensión
B1	09/11/2019	16/07/2025	SDM - BOGOTÁ D.C.	1808	31/10/2019	31/10/2019	31/10/2022	EMBRIAGUEZ

Adiciona a la esta información adjunto en seis (6) folios copia del acto administrativo mediante el cual de orden la suspensión de licencia.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


ZAHIRA NAXIBBE ESPITA RAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Dayana Maricela Reyes. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
ANEXO: 6 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE ALCOHOLEMIA

EXPEDIENTE:	1808
COMPARENDO No.	11001000000025140190
INFRACCIÓN:	F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO I DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	1030663909
CONDUCTOR:	DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	1030663909
PLACA:	IMP245
TIPO DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR

Bogotá D. C., a los **31 días del mes de octubre del año 2019**, siendo las **07:30 A.M**, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la **Ley 1696 de 2.013 como infracción literal F.**, notificada mediante el Comparendo No. **11001000000025140190**, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). Acto seguido se le pregunta al conductor los generales de ley: **Nombre: DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **1030663909**. **Residenciado** en la Calle 54 A sur No. 78 A 47 Bogotá. **Teléfono: 3103067687** **Profesión u Oficio: EMPLEADO. Estado civil: SOLTERO. Edad: 23 años.** Este Despacho le informa al peticionario que de conformidad a lo normado en el **artículo 138** del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un (a) Abogado (a) en ejercicio si así lo desea. A lo que manifiesta: **No voy a estar asistido por abogado.**

Acto seguido la Autoridad de Transito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno, lo siguiente: **PREGUNTADO:** Sírvase informar si usted es la persona que estaba conduciendo el rodante el día de los hechos: **CONTESTO:** Si señora. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted había ingerido o consumido alguna bebida embriagante para el día de los hechos. **RESPONDE:** Si, me tome dos cervezas. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho qué tiene para decir respecto al formato de Entrevista Previa a la medición con alcohosensor de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2019. **CONTESTO.** No tengo nada que decir. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la huella y firmas contenidas en el formato de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2019 son las suyas. **CONTESTO.** Si claro. **PREGUNTADO. Acepta** la comisión de la infracción F. que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. **CONTESTO.** SI **ACEPTO.** **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente audiencia o alguna prueba que desee aportar **CONTESTO.** No nada.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley **1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito

que le asigne a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 181 de 2015 se **DECRETAN E INCORPORAN** las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Documento denominado **ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCOHOSENSOR** de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2019.
- Registro de resultados del analizador **ARHB-0236** que dio origen a las tirillas No. 386-387 siendo estas pareja valida ya que arrojan un resultado de 103 mg etanol/100 ml y 100 mg etanol/100 ml de sangre respectivamente, con pareja de datos valida **103-100** medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- **Calibración del alcohosensor ARHB-0236.** Respecto de este certificado, el mismo fue emitido en fecha **17.06.2019**, en él se evidencia la idoneidad del equipo utilizado para realizar la medición para la detección de etanol espirado.
- Certificado de idoneidad del Policial operador del alcohosensor Patrullero JOSE VICENTE BAQUERO TRIANA.

DE LO ANTERIOR SE CORRE TRASLADO AL CONDUCTOR QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: **NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR.**

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a **GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ**, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción y no aporta ni solicita prueba alguna que desvirtúe el resultado de la prueba practicada.

En este estado de la diligencia y verificado el registro único nacional de tránsito "RUNT", se evidencia que al señor DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO, identificado con C.C. No. 1030663909, le fue expedida la licencia de conducción 1030663909 el día 13-08-2015, la cual ya había sido retenida, tal y como consta en formato de retención preventiva de la licencia de conducción No 35419 de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2019.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses define la embriaguez como:

"La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios. Sin embargo, una de las eventualidades que disminuye la utilidad de esta prueba es la falta de oportunidad en la solicitud de examen médico forense por parte de la autoridad competente. (...) "EMBRIAGUEZ: estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo". (Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses VERSIÓN 02 DIC. 2015. (pág. 9 y 13).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ALCOHOLEMIA: "concentración de alcohol etílico contenido en la sangre, se expresa en mg de etanol/100 ML de sangre total, conforme al literal a) del artículo 1 de la Resolución 0414 de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado *"Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados."* 3 (...) *"Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohoseor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar"* 13. (Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El(la) Señor(a) **DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO** acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido(a) por la Policía Tránsito. *"Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas"* Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

El material probatorio incorporado se encuentra valorado conforme a la **resolución 1844 de 2015**. El(la) peticionario(a) en Audiencia acepta que el(la) Agente de tránsito que le adelantó el procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del anexo 5 de la citada resolución en el sentido de habersele explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. La Autoridad de Tránsito en valoración probatoria al documento registro previo para pruebas con alcohoseor **ARHB-0236** de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2019** considera que se ha dado alcance del procedimiento adelantado por el agente en el sentido de que el documento en mención contiene toda la información requerida en la citada resolución, sí hubo explicación por parte del uniformado en entrevista previa.

Igualmente, una vez observados los resultados del analizador **ARHB-0236**, que dio origen a las tirillas No. **386-387**, se evidencia que las mismas cuentan con la cedula de(la) señor(a) **DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO**, así como también cuentan con los datos de(la) operador(a) del alcohoseor. Es de agregar que los resultados de las tirillas que arrojan **una pareja de 103 mg etanol/100 ml y 100 mg etanol/100 ml** respectivamente, por lo que de acuerdo al Anexo 6 de la resolución 1844 de 2015, esta medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, corroborando el grado de embriaguez en el conductor. Del mismo modo, es de mencionar que dichas mediciones se realizaron en el lapso legalmente permitido.

Ahora bien, el documento registro previo para pruebas con alcohoseor **ARHB-0236** de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2019** contiene los requisitos necesarios científicamente diseñados para realizarse previo a la prueba, sin los cuales no hubiese sido posible la realización de la misma, verificada ésta se encuentra diligenciada en su totalidad

corroborado con firma y huella del conductor. Además, dentro del material probatorio decretado e incorporado se encuentra la calibración del alcohosensor y la idoneidad del agente de tránsito que opero el equipo, pruebas que fueron conocidas totalmente por el conductor. Valoradas las mismas la Autoridad de Tránsito procede a dar validez al documento Registro previo para pruebas con alcohosensor **ARHB-0236** de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2019** como prueba de que se dio cumplimiento al aseguramiento de la calidad del procedimiento conforme a la **Resolución No. 1844 de 2015**.

Referente al tema expone la norma:

De igual forma la ley 1696 de 2.013, Art 5 **SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA**. *Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*

(...)

1 Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

2.1 Primera Vez:

2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles."

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

Parágrafo 5º. *Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.*

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. *toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de*

tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:
[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...)

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR(A)** a(la) señor(a) **DANIEL FERNANDO PALMA GALINDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **1030663909** por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, encontrándose en **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, PRIMERA VEZ** de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2.013.

SEGUNDO: Sancionar al(la) Contraventor(a) con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 1030663909 y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de **TRES (03) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, además se le prohíbe al(la) contraventor(a) la conducción de vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia de conducción.

TERCERO: **IMPONER** multa al(la) **CONTRAVENTOR(A)** de CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V., equivalentes a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (**\$4.968.700.00**), valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20800

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-34157/ DIANA KATHERINE CARREÑO MORA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-46840 d eI 4 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

34157.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)